



Asamblea General

Distr. general
30 de noviembre de 2015
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 73^{er} período de sesiones, del 31 de agosto al 4 de septiembre de 2015

Opinión núm. 30/2015 relativa a Frédéric Bamvuginyumvira (Burundi)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 1/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/30/69), el 9 de junio de 2015 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Burundi una comunicación relativa a Frédéric Bamvuginyumvira. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);



d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Frédéric Bamvuginyumvira es un político burundés, miembro del Frente para la Democracia en Burundi. El Sr. Bamvuginyumvira fue Vicepresidente de la República de Burundi del 11 de junio de 1998 al 1 de noviembre de 2001. Asimismo, en las elecciones de 1993 fue elegido diputado de la Asamblea Nacional de Burundi como representante de la provincia de Kirundo. Basándose en los apoyos de que goza dentro del partido, se le considera uno de los posibles candidatos para las elecciones presidenciales de 2015. Al igual que otros dirigentes de partidos políticos de la oposición, el Sr. Bamvuginyumvira ha acusado al Gobierno de ejercer unilateralmente presión para introducir en la Constitución unas modificaciones que reforzarían el poder ejecutivo y pondrían en peligro el equilibrio de poder entre la mayoría hutu y la minoría tutsi del país, que está consagrado en el Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi, firmado en 2000.

5. Según la fuente, el jueves 5 de diciembre de 2013, aproximadamente a las 21.00 horas, un vehículo cerró el paso al Sr. Bamvuginyumvira en la avenida conocida como “avenida de la muerte”, en la intersección entre la Universidad de Burundi y el acceso al barrio Nyakabiga III, en la ciudad de Bujumbura. Dos individuos salieron del vehículo y, sin identificarse ni mostrar tarjeta profesional alguna, ordenaron al Sr. Bamvuginyumvira que presentara sus documentos de identidad y la documentación del vehículo. Temiendo ser víctima de un secuestro, el Sr. Bamvuginyumvira mostró sus documentos, entre los que había un sobre con 200.000 francos de Burundi (unos 127 dólares de los Estados Unidos). Las dos personas, identificadas posteriormente como un asesor del alcalde de Bujumbura y un antiguo desmovilizado, obligaron al Sr. Bamvuginyumvira a salir de su vehículo y entrar en el de ellos, mientras lo amenazaban con un arma. Creyendo que era víctima de un secuestro, el Sr. Bamvuginyumvira preguntó al antiguo desmovilizado qué querían. Le pidieron la suma de 10 millones de francos de Burundi (aproximadamente 6.366 dólares de los Estados Unidos).

6. Según la fuente, el Sr. Bamvuginyumvira fue conducido a la alcaldía de Bujumbura, donde un agente de la policía judicial, un funcionario de la alcaldía y el asesor del alcalde le presentaron una declaración que le pidieron que firmara, afirmando que lo habían sorprendido en flagrante delito de adulterio. El Sr. Bamvuginyumvira se negó a firmar dicho documento.

7. A continuación, el antiguo desmovilizado pidió al Sr. Bamvuginyumvira que fuera a buscar el sobre al vehículo y se lo entregara a su superior jerárquico, el asesor del alcalde, quien, tras lo cual, realizó una llamada telefónica para informar a su interlocutor de que el Sr. Bamvuginyumvira acababa de intentar sobornarlo. El antiguo desmovilizado filmó toda la escena. Unos minutos más tarde, el comisario municipal, acompañado por el agente de la policía judicial, ordenó el traslado del Sr. Bamvuginyumvira a la Brigada Especial de Investigación (BSR).

8. La fuente alega que, aproximadamente a las 23.00 horas, el Sr. Bamvuginyumvira fue interrogado durante dos horas por un agente de la policía judicial. Durante el interrogatorio, que se celebró sin la presencia de un abogado, no se le informó de sus derechos. El interrogatorio se centró en los 200.000 francos de Burundi, las circunstancias de la detención del Sr. Bamvuginyumvira y el hecho de que este hubiera acudido a una “casa de citas”, un hotel llamado After Beach. El Sr. Bamvuginyumvira negó todos estos hechos. Tras el interrogatorio, se detuvo de forma preventiva al Sr. Bamvuginyumvira por rebelarse contra las medidas administrativas, intento de soborno, flagrante delito de adulterio y atentado contra las buenas costumbres, hechos tipificados respectivamente en los artículos 372, 426, 526 y 540 del Código Penal de Burundi.

9. Según la fuente, el Sr. Bamvuginyumvira pasó cuatro días detenido en las dependencias de la BSR, en una celda sin techo rodeada de alambradas, con otros cuatro detenidos. No se le permitió acceder a instalaciones sanitarias para darse una ducha.

10. El 6 de diciembre de 2013, aproximadamente a las 10.00 horas, el Sr. Bamvuginyumvira volvió a ser interrogado por un agente de la policía judicial en relación con el flagrante delito de adulterio. Alrededor de las 14.00 horas, dos testigos que trabajaban en el hotel After Beach negaron, durante su interrogatorio, haber coincidido con el Sr. Bamvuginyumvira en dicho establecimiento o haberlo visto ahí.

11. La fuente informa de que, el 9 de diciembre de 2013, un funcionario de la fiscalía adscrito al Tribunal de Primera Instancia tomó declaración al Sr. Bamvuginyumvira en presencia de sus abogados. En esa ocasión, se le acusó de incitación al libertinaje y a la prostitución, delito tipificado en el artículo 540, párrafo 2, del Código Penal de Burundi. Tras la declaración, el juez instructor desestimó los cargos y decidió que el Sr. Bamvuginyumvira compareciera ese mismo día ante la fiscalía del Tribunal de Lucha contra la Corrupción para que se le tomara declaración por el intento de soborno. Ante ese Tribunal, se acusó al Sr. Bamvuginyumvira de haber intentado sobornar al asesor del alcalde, responsable de la seguridad, entregándole la suma de 200.000 francos de Burundi para que no lo denunciara ante las autoridades judiciales por sus visitas a la casa de citas conocida como hotel After Beach. Tras el interrogatorio, el Sr. Bamvuginyumvira ingresó en la prisión central de Mpimba, en Bujumbura. Los cargos que se le imputaban estaban relacionados únicamente con el delito de soborno, tipificado en el artículo 48 de la Ley núm. 1/12, de 18 de abril de 2006, sobre medidas para prevenir y reprimir la corrupción y los delitos conexos.

12. La fuente alega que el Sr. Bamvuginyumvira estuvo en unas condiciones de detención deplorables. Se le recluyó en una pequeña celda de 4 m² con otros dos detenidos. Su familia tuvo que proporcionarle un colchón para que durmiera. El Sr. Bamvuginyumvira, que tiene hipertensión, tuvo muchas dificultades para acceder a asistencia médica. Su estado empeoró durante el período de reclusión. Los médicos solamente se presentaban los días impares para examinar a los detenidos que necesitaban cuidados. El resto de días, los detenidos solamente tenían acceso a una pequeña enfermería que prácticamente carecía de equipo médico.

13. La fuente señala que, el 9 de diciembre de 2013, se presentó una solicitud de puesta en libertad, pues los abogados del Sr. Bamvuginyumvira alegaban que del expediente no se desprendía delito alguno y que la detención había sido arbitraria y humillante.

14. El 17 de diciembre de 2013, el Sr. Bamvuginyumvira, acompañado por sus abogados, compareció en una vista celebrada a puerta cerrada para determinar la legalidad de su detención. Sus abogados volvieron a solicitar la libertad provisional y calificaron la detención de ilegal, ya que no se había cometido ninguna infracción.

15. Los jueces del Tribunal de Lucha contra la Corrupción fallaron el 19 de diciembre de 2013 y decretaron la libertad provisional del Sr. Bamvuginyumvira bajo fianza de 1 millón de francos de Burundi (unos 637 dólares de los Estados Unidos) y le impusieron medidas que limitaban su libertad de circulación, a saber la prohibición de salir del país sin la autorización previa del juez de instrucción y la obligación de permanecer a disposición de la justicia.

16. No obstante, ese mismo día, el juez instructor dictó una orden de prisión, en aplicación de la cual se mantuvo recluido al Sr. Bamvuginyumvira.

17. La fuente indica que, el 20 de diciembre de 2013, la fiscalía recurrió la decisión del Tribunal de Lucha contra la Corrupción de dejar en libertad provisional al Sr. Bamvuginyumvira.

18. Los abogados del Sr. Bamvuginyumvira recurrieron la negativa del Fiscal adscrito al Tribunal a cumplir la orden de puesta en libertad provisional del Sr. Bamvuginyumvira. Asimismo, recurrieron la apelación de la fiscalía en un escrito de 23 de diciembre de 2013.

19. Según la fuente, el 26 de diciembre de 2013, la Sala de Asuntos Judiciales del Tribunal Supremo concluyó que la orden de reingreso en prisión era irregular. No obstante, el Tribunal se pronunció sobre el hecho de que el Sr. Bamvuginyumvira siguiera privado de libertad porque los magistrados del Tribunal Supremo habían considerado que el vídeo constituía un indicio grave de culpabilidad en relación con el artículo 110 del Código de Procedimiento Penal. Había estimado que las divergencias en cuanto al lugar de la detención y los motivos invocados requerían una investigación más exhaustiva por parte de la fiscalía.

20. El 3 de enero de 2014, los abogados del Sr. Bamvuginyumvira se opusieron públicamente a esa decisión y presentaron un recurso de casación. La Sala de Casación del Tribunal Supremo falló el 22 de enero de 2014 y declaró inadmisibles los recursos aduciendo que las órdenes de reclusión no eran decisiones en cuanto al fondo firmes y que, por tanto, no cabía recurso de casación.

21. El 24 de enero de 2014, el asunto del Sr. Bamvuginyumvira se vio en audiencia pública por primera vez. Los abogados del Sr. Bamvuginyumvira volvieron a solicitar su libertad provisional, alegando defectos de procedimiento y motivos de salud. No obstante, dicha solicitud fue desestimada y los jueces del Tribunal de Lucha contra la Corrupción decidieron proceder al examen directo del asunto en cuanto al fondo. La vista se aplazó hasta el 10 de marzo de 2014 a fin de que los abogados del Sr. Bamvuginyumvira pudieran tener tiempo para consultar el expediente.

22. No obstante, la fuente indica que, el 10 de marzo de 2014, el Sr. Bamvuginyumvira no estaba en condiciones de comparecer en audiencia pública por motivos de salud. La vista se aplazó hasta el 18 de marzo de 2014 para que el acusado pudiera estar presente.

23. El 18 de marzo de 2014, los abogados del Sr. Bamvuginyumvira volvieron a solicitar la libertad provisional de su cliente por motivos de salud, ya que la hipertensión que este sufría se había agravado desde su reclusión. Igualmente, afirmaron que ya no se daban las condiciones que permiten mantener a una persona en reclusión preventiva, previstas en el artículo 110 del Código de Procedimiento Penal.

24. El 20 de marzo de 2014, el Tribunal de Lucha contra la Corrupción concedió la libertad provisional bajo fianza al Sr. Bamvuginyumvira en razón de sus problemas de salud. Se mantuvieron los cargos de corrupción que se le imputaban. Desde entonces, su libertad de circulación está limitada, y no puede desplazarse hasta el aeropuerto o el puerto ni cruzar las fronteras de Burundi.

25. Según la fuente, el 15 de enero de 2015 el Tribunal de Lucha contra la Corrupción condenó al autor, en sentencia firme, a una pena de prisión de cinco años y al pago de una multa de 200.000 francos de Burundi (unos 127 dólares de los Estados Unidos) por soborno basándose en un único elemento de prueba, a saber, el vídeo grabado por los agentes de policía en el momento en que el Sr. Bamvuginyumvira presuntamente intentaba sobornar a los agentes de policía. El Tribunal desestimó todos los argumentos de los abogados del Sr. Bamvuginyumvira sobre las irregularidades procesales.

26. El 16 de febrero de 2015, los abogados del Sr. Bamvuginyumvira presentaron un recurso de apelación.

27. Mantener al autor privado de libertad tiene consecuencias graves que van más allá de su situación jurídica, ya que le impide participar activamente en las distintas elecciones que se preparan en el país y, en especial, presentarse a las elecciones presidenciales.

28. La fuente sostiene que el procedimiento del que ha sido objeto el Sr. Bamvuginyumvira está plagado de irregularidades graves que constituyen vulneraciones del derecho burundés y de las normas internacionales relativas al derecho a la libertad y la seguridad personales y a un juicio justo e imparcial. Entre estas irregularidades cabe destacar: la falta de fundamento jurídico que justifique la privación de libertad y las medidas de limitación de la libertad de circulación; las irregularidades de procedimiento que rodearon la detención; el incumplimiento de la decisión de puesta en libertad; la inexistencia de un examen judicial de la legalidad de la detención en los plazos legalmente prescritos; y la negativa a examinar la solicitud de libertad provisional. La acumulación de estas irregularidades supone que el Sr. Bamvuginyumvira no goza en absoluto de protección jurídica y confiere a estas infracciones tal gravedad que la privación de libertad y las medidas de limitación de la libertad de circulación deben considerarse arbitrarias.

29. La fuente alega que el procedimiento contra el Sr. Bamvuginyumvira carece de fundamento jurídico. En primer lugar, los motivos alegados para su detención variaron a lo largo del procedimiento. Solamente se mantuvo el delito de soborno y no el resto de los cargos. El delito se cometió entre el momento de la detención del autor y su traslado a la BSR. Así pues, se desestimaron totalmente los cargos en los que inicialmente se basó la detención, y la privación de libertad se sustenta únicamente en hechos posteriores al momento en que se detuvo al autor.

30. La fuente añade que ya no existen los fundamentos jurídicos esgrimidos en la orden de detención de 9 de diciembre de 2013 por el funcionario de la fiscalía, ya que el nuevo Código de Procedimiento Penal, de 3 de abril de 2013, derogó la Ley núm. 1/015 de 20 de julio de 1999.

31. La fuente dice, además, que los abogados alegaron en numerosas ocasiones la inexistencia de delito. La fuente estima que mantener en reclusión preventiva al Sr. Bamvuginyumvira vulnera el artículo 110 del Código de Procedimiento Penal, relativo a las condiciones para ordenar la detención preventiva o mantenerla. No se dan las condiciones y, contrariamente a lo requerido en el artículo 110 del Código de Procedimiento Penal, no se ha demostrado ningún indicio de culpabilidad, a excepción del vídeo filmado después de que el Sr. Bamvuginyumvira se negara a firmar una declaración que no le habían permitido leer.

32. La fuente añade que se mantuvo privado de libertad al Sr. Bamvuginyumvira, en contravención de la orden de libertad provisional del Tribunal de Lucha contra la Corrupción de 19 de diciembre de 2013 y del artículo 127 del Código de Procedimiento Penal, pese a que el Tribunal Supremo había considerado irregular la orden de reingreso en prisión.

33. Con respecto a las irregularidades procesales y a las garantías que rodearon la detención, la fuente alega que el Sr. Bamvuginyumvira fue detenido por funcionarios de la alcaldía que no eran agentes de la policía judicial y, por consiguiente, carecían de potestad para detener a las personas. En este sentido, se ha infringido el artículo 5, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal, que dispone que “[s]e considerará nula toda actuación de un Agente de la Policía Judicial que no esté capacitado”. Además, se ha infringido el artículo 30 del Código de Procedimiento Penal, que autoriza a cualquier persona, en caso de flagrante delito, grave o menos grave, que constituya un atentado grave contra la seguridad de bienes o personas, a detener al presunto autor, ya que el artículo 527 del Código Penal no tipifica el adulterio como delito o delito menos grave, sino como falta.

34. Además, la fuente afirma que, durante el interrogatorio por el agente de la policía judicial en las dependencias de la BSR, no se informó de sus derechos al Sr. Bamvuginyumvira, contrariamente a lo requerido en el artículo 10, párrafo 5, del Código de Procedimiento Penal, que se refiere en particular al derecho de la persona a guardar silencio en ausencia de su abogado.

35. En lo que respecta al incumplimiento de la decisión de puesta en libertad del autor, la fuente indica que el Tribunal de Lucha contra la Corrupción había decidido, en audiencia celebrada a puerta cerrada, la puesta en libertad provisional del Sr. Bamvuginyumvira, a condición de que abonara una fianza de 1 millón de francos de Burundi, que no saliera de Burundi sin autorización del juez instructor o de su representante y que compareciera ante el juez instructor semanalmente y siempre que fuera necesario. No obstante, esta decisión no se aplicó porque el juez instructor dictó ese mismo día una orden de reingreso en prisión, en razón de la cual el Sr. Bamvuginyumvira ha seguido privado de libertad. El juez instructor ha soslayado así una decisión de la justicia, sin poder fundamentar legalmente su decisión. Al día siguiente, la fiscalía también recurrió la decisión del Tribunal de Lucha contra la Corrupción. Con arreglo al artículo 127 del Código de Procedimiento Penal, el Sr. Bamvuginyumvira debió haber quedado en libertad condicional, tal y como había decidido el juez en su orden, a pesar del recurso de la fiscalía. En consecuencia, la fuente constata que, contraviniendo la orden de libertad provisional y el artículo 127 del Código de Procedimiento Penal, se mantuvo privado de libertad al Sr. Bamvuginyumvira, pese a que el Tribunal Supremo había considerado irregular la orden de reingreso en prisión.

36. En lo que respecta a la ausencia de examen judicial de la legalidad de la detención dentro del plazo fijado por la ley, la fuente afirma que, entre la última orden de 26 de diciembre de 2013 y la puesta en libertad provisional bajo fianza, el Sr. Bamvuginyumvira no compareció ante el Tribunal, en audiencia a puerta cerrada, para el examen judicial de la legalidad de su detención. No obstante, el artículo 115 del Código de Procedimiento Penal establece que la orden por la que se autoriza la detención preventiva tiene una validez de 30 días. Una vez transcurrido ese plazo, la detención preventiva puede prorrogarse mediante decisión motivada por un plazo de un mes, y así sucesivamente mientras lo exija el interés público.

37. La fuente añade que la fiscalía cerró el expediente el 24 de enero de 2014, dos días después de que se hubiera desestimado el recurso de casación. No obstante, de acuerdo con el artículo 112 del Código de Procedimiento Penal, no puede cerrarse un asunto hasta que se haya agotado el procedimiento de examen judicial de la legalidad

de la detención. Toda infracción del artículo 112, párrafo 1, debe conducir al sobreseimiento de oficio por el juez, lo que no ha sucedido en este caso.

38. La fuente sostiene que la negativa del Tribunal de Lucha contra la Corrupción a examinar la solicitud de libertad provisional presentada por los abogados del Sr. Bamvuginyumvira alegando defectos de procedimiento y motivos de salud vulnera el artículo 121 del Código de Procedimiento Penal.

39. Por último, la fuente considera que la detención y la reclusión del Sr. Bamvuginyumvira obedecieron a sus opiniones y actividades políticas y a su pertenencia a un partido político de la oposición. En su situación jurídica actual, no puede aspirar a ningún mandato político, en particular a presentarse como candidato en las elecciones presidenciales o legislativas. Desde un punto de vista práctico, su privación de libertad y la continuación de las actuaciones en su contra constituyen obstáculos importantes para hacer campaña y preparar las elecciones de 2015.

40. En vista de lo anterior, la fuente afirma que la privación de libertad del Sr. Bamvuginyumvira es arbitraria y se inscribe en las categorías I, II y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo dado que carece de fundamento jurídico y es contraria a los artículos 7, 9, 10, 13, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los artículos 9; 10, párrafo 1; 12; 14; 19; 21; 22; 25; y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al que Burundi se adhirió el 9 de mayo de 1990.

Respuesta del Gobierno

41. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno de Burundi no haya respondido a la comunicación que se le envió el 9 de junio de 2015. Puesto que ha expirado el plazo de 60 días para responder, el Grupo de Trabajo está ahora en condiciones de emitir sus deliberaciones, de conformidad con sus métodos de trabajo.

Deliberaciones

42. Dado que el Gobierno no ha respondido para refutar las alegaciones, el Grupo de Trabajo se limitará a apreciar la credibilidad y la fiabilidad de la fuente basándose únicamente en la información de que dispone. Ahora, las explicaciones de la fuente son detalladas y se apoyan en numerosas pruebas de procedimiento que las corroboran, sin que el Grupo de Trabajo haya observado contradicciones o incoherencias. Además, la propia fuente goza de una reputación que refuerza la impresión del Grupo de Trabajo de que los hechos son tal y como le han sido relatados.

43. En primer lugar, es evidente que, cuando los agentes de los cuerpos del orden procedieron a la detención del Sr. Bamvuginyumvira, no estaban autorizados para ello. Además, las circunstancias no parecían justificar la detención, sin contar con que no se daban las condiciones para considerar que se había cometido un delito flagrante, que habría implicado detener al autor mientras todavía se encontraba en la casa de citas. Esto es tanto más cierto cuanto que la acusación relacionada con la casa de citas desapareció poco después del expediente. Por consiguiente, no existe una base legal para justificar la detención, lo que contraviene el artículo 9, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

44. En segundo lugar, el Grupo de Trabajo considera sorprendente que la fiscalía se arrogara el derecho a no dar cumplimiento a una orden de libertad provisional y mantuviera recluido al acusado para presentar un recurso. Este hecho resulta tanto más sorprendente cuanto que los tribunales han dudado en su apreciación de la situación, en una lógica de contradicciones que no puede sino llevar a poner en entredicho la pertinencia de todo el procedimiento; hay razones para creer que la condición de líder

de la oposición política fuera el verdadero motivo de este golpe visiblemente orquestado. Por tanto, los atropellos sufridos por el Sr. Bamvuginyumvira son consecuencia del ejercicio de sus derechos políticos, derechos que, no obstante, garantizan los instrumentos internacionales, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que Burundi es parte.

45. Por último, la única acusación que se mantiene contra el Sr. Bamvuginyumvira, la de corrupción, se sustenta solamente en un hecho inverosímil acaecido después de la detención misma y durante la detención preventiva; en consecuencia, todo el procedimiento es defectuoso.

46. Además, el Sr. Bamvuginyumvira no tuvo asistencia letrada durante los primeros días de su privación de libertad, ni durante la toma de declaración por el agente de la policía judicial.

47. Por tanto, el Grupo de Trabajo considera que se fue en contra del Sr. Bamvuginyumvira en razón de su oposición política y de la condición que de ello se deriva, y que su detención, su reclusión y las actuaciones en su contra carecen de fundamento jurídico.

Decisión

48. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad del Sr. Bamvuginyumvira es arbitraria y se inscribe en las categorías I, II y V aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

49. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Burundi que, sin mayor dilación, ponga en libertad al Sr. Bamvuginyumvira y tome todas las medidas necesarias para poner remedio a los graves perjuicios materiales y morales que se le han ocasionado, estableciendo una reparación integral, de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, el Gobierno deberá velar por que se lleve a cabo una investigación para establecer los hechos y determinar las responsabilidades, así como por que se castigue cualquier falta cometida.

[Aprobada el 3 de septiembre de 2015]